

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301s

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00072-00
Proceso:	Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio religioso, por divorcio.
Demandante:	Juan Carlos Echeverri Álzate
Demandada:	Paola Andrea Hincapié Rodríguez
Interlocutorio:	No. 203 de 2023
Decisión:	Admite demanda

Estudiada la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por divorcio interpuesta por el señor Juan Carlos Echeverri Álzate a través de apoderada judicial en contra de la señora Paola Andrea Hincapié Rodríguez, se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 84, 85, 89, 90 y 368 del Código General del Proceso, por este motivo, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO** promovida a través de apoderada, por el señor **JUAN CARLOS ECHEVERRI ALZATE** contra la señora **PAOLA ANDREA HINCAPIE RODRIGUEZ**, por las causales 1° y 8° del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora **Paola Andrea Hincapié Rodríguez**, remitiéndose el auto admisorio de la demanda, y se allegara al despacho, la constancia de habersele enviado al correo electrónico sandey345@gmail.com. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 6° y 8° de la Ley 2213 del 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino de veinte (20) días de traslado de la demanda empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: ENTERAR de esta decisión al Ministerio Público en cabeza del señor Personero Municipal Dr. Carlos Roldan y a la Comisaria Primera de Familia del Municipio de Girardota Blanca Liliana Castaño Peinado para los fines de Ley.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **SHIRLEY ARISTIZABAL HURTADO** identificada con T.P nro. 326.725 del C.S. de la J para representar en este proceso al señor **Juan Carlos Echeverri Ázate** en los términos del poder a ella conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No.034**, fijado hoy **11 DE MAYO DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO

Secretario